



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>Proceso:</b>       | <b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>                        |
| <b>Demandante</b>     | <b>Mercedes Muñoz Ramos</b>   |
| <b>Demandado</b>      | <b>Administradora Colombiana de Pensiones<br/>– Colpensiones EICE</b> |
| <b>Radicación n.º</b> | <b>76 001 31 05 004 2014 00493 00</b>                                 |

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 875**

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial, para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo para control de legalidad de la contestación allegada por la demandada, se avocará su conocimiento y se procederá con dicha etapa procesal.

En este orden de ideas, es preciso continuar con el control de legalidad de la contestación de la demanda allegada.

#### **I. LA CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA**

Se encuentra acreditada la entrega de notificación personal a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE, el 02 de diciembre de 2014, efectuada personalmente (fl. 71 archivo 01 ED); Luego, la entidad demandada presentó contestación a la demanda el 16 de enero de 2015, es decir se presentó en término (f. 72 archivo 01 ED).

Igualmente se encuentra acreditada la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 27 de noviembre de 2014(fl. 69 archivo 01ED).

En ese orden de ideas, efectuado el control de legalidad de la contestación de la demanda allegada, el despacho observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Así mismo, una vez revisado en detalle el expediente y antes proferir una decisión de fondo, se hace necesario requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE para que, en el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, remita a este despacho judicial copia integra de la carpeta administrativa que contenga las reclamaciones realizadas por Mercedes Muñoz Ramos e Ignacia del Carmen Petro a nombre propio y en representación de la menor María Isabel Meneses, así como la historia laboral tradicional y actualizada de **Henry Meneses** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 16.583.694.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

## **RESUELVE**

### **1. Avocar** el conocimiento del presente proceso.

**2.- Admitir** la contestación de la demanda allegada por la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE**

**3.** Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Dimer Alexis Salazar Manquillo** portadora de la Tarjeta Profesional **252.522** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, para fungir como apoderado la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

**4. Requerir** a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE, para que, en el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, remita a este despacho judicial copia integra de la carpeta administrativa que contenga las reclamaciones realizadas por Mercedes Muñoz Ramos e Ignacia del Carmen Petro a nombre propio y en representación de la menor María Isabel Meneses, así como la historia laboral tradicional y actualizada de **Henry Meneses** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 16.583.694.

**15. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

---

<sup>1</sup> Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**8 de septiembre de 2021**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA